



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva laboral, la que correspondió por reparto, sin embargo la cuantía no supera los 20 S.M.L.M.V. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 5 de marzo de 2024

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0025

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Contrato Trabajo)  
EJECUTANTE: LUIS RICARDO GALLEGO OROZCO  
EJECUTADO: VICTOR HUGO MONTOYA OROZCO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00213**-00

Buga, Valle, cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, observa el Despacho de la lectura al escrito de demanda y concretamente al acápite de «PRETENSIONES», que la cuantía de la suma de dinero a reclamar por parte del demandante, ascienda a la suma de \$1.000.000,00 Mcte., más los intereses de mora, suma que indudablemente es inferior a la establecida para el conocimiento de los Juzgados Laborales de Circuito, la que debe ser igual o superior a los 20 S.M.L.M.V., conforme a lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 12 del C.P.L. y de la S. Social, y por tanto la demanda debe ser conocida en única instancia por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de este Circuito Judicial.

En consecuencia, se ordenará remitir las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de ser repartidas al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Declararse sin competencia para conocer de la presente demanda en razón a la cuantía.

**Segundo.** Remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta municipalidad para sean repartidas al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

RPG

**Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**06/Marzo/2024**  
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 05 de marzo de 2024

  
REINALDO POSSO GALLO  
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0016

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: LUIS EVACIO MURILLO CARDENAS Y OTROS (04)  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2024-00090-00**

Buga, Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

**Segundo. Archivar definitivamente** el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**06/Marzo/2024**  
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 05 de marzo de 2024

  
REINALDO POSSO GALLO  
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0019

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO URIBE BERRIO Y OTROS (04)  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00096-00**

Buga, Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

**Segundo. Archivar definitivamente** el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**06/Marzo/2024**  
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la SL CSJ no casó y en segunda se confirmó la absolutoria de primera. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 05 de marzo de 2024

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0017

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO URIBE BERRIO Y OTROS (04)  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00096-00**

Buga, Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia núm. 051 del día 14 de abril de 2021.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en medio smlmv equivalente a \$650.000,00, a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

**Segundo.** Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$650.000,00 a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada.

**Tercero.** Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**06/Marzo/2024**

La Secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte plural demandante y a favor de la parte demandada, así:

Demandante: <b>Luis Eduardo Uribe Berrio</b>	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>	\$940.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$650.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$2.240.000,00</b>

Demandante: <b>Jhon Jairo Plaza Arango</b>	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>	\$940.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$650.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	



<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$2.240.000,00</b>
-------------------------------------	-----------------------

Demandante: <b>Lucilo Montaña Cundumi</b>	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>	\$940.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$650.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$2.240.000,00</b>

Demandante: <b>Libardo Enrique Pérez Valencia</b>	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>	\$940.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$650.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$2.240.000,00</b>

Demandante: <b>Ramiro Serna Méndez</b>	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>	\$940.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$650.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$2.240.000,00</b>

Buga (Valle), 05 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que tenía programada audiencia del artículo 80.º del CPT y de la SS, para las 10:00 a. m. del día 7 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 5 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0096

**PROCESO PRINCIPAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: CRISTOBALINA GRANOBLES DE SALCEDO, sucesores procesales Ana Lida Salcedo Granobles, Jorge Marino Salcedo Granobles y María Laura Salcedo Granobles

INTEGRADOS:

1. MARÍA LUZMILA VILLA LLANOS
2. LILIA CERTUCHE MARTÍNEZ
3. JOHN ALEXANDER SALCEDO CARDONA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00097-00**

**PROCESO ACUMULADO**

REMITE: JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: CRISTOBALINA GRANOBLES DE SALCEDO, sucesores procesales Ana Lida Salcedo Granobles, Jorge Marino Salcedo Granobles y María Laura Salcedo Granobles

INTEGRADOS:

1. MARÍA LUZMILA VILLA LLANOS
2. LILIA CERTUCHE MARTÍNEZ
3. JOHN ALEXANDER SALCEDO CARDONA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76-001-31-05-016-**2014-00580-00**

Buga, Valle, cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte a las partes que ante el cambio de titular a partir del 12 de febrero de 2024, el suscrito constató que ninguno de los procesos programados con fecha de audiencia pública, **incluido el presente**, se encontraban ajustados al Acuerdo PCSJA-11567 del 06 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de septiembre de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021. Es decir, que no garantizaba, entre otros, el protocolo para **conformar** y **organizar** electrónicamente el expediente, bajo estándares de autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad.



Así mismo, actualmente la Secretaría del Juzgado a partir del 12 de febrero de 2024 está en el curso de organizar 174 expedientes conforme a dicho acuerdo y circulares, y en cuyo proceso se analizará la necesidad o no de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, aspecto de suma importancia para garantizar el desarrollo sin solución de continuidad de cualquiera de las etapas de las audiencias públicas del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS.

Por las razones anotadas, a la fecha, por un lado, la Secretaría cumplió con la organización del presente expediente bajo un estándar que genere en las partes del proceso autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad.

Por el otro, al ejercer esta judicatura sobre el proceso las *medidas de dirección y control de legalidad*, advierte que sería del caso haber agotado las etapas de la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS tanto para el proceso principal como el acumulado, de no ser porque debe advertir una causal de nulidad.

Sobre el particular, sea lo primero señalar que en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el legislador no precisó las causales de nulidad del proceso, sin embargo, sí estatuyó en el artículo 48.º que el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, por ejemplo, entre otros está el debido proceso y de defensa.

En ese sentido, tratándose de las causales de nulidad, el Juzgado por el sendero de la analogía permitida por el artículo 145º del CPT y de la SS aplica el numeral 5.º del artículo 133.º del Código General del Proceso, según el cual el proceso en nulo, en todo o en parte, solamente:

«Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria»

Así mismo, el artículo 137.º *ibidem* preceptúa que en cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas.

### **CASO CONCRETO**

En el presente asunto, efectivamente el Juzgado mediante auto núm. 0905 del 17 de septiembre de 2021, por un lado, dispuso obedecer y cumplir los resuelto por la SL CSJ, es decir, que al proceso principal 2014-00097 acumuló el proceso ordinario laboral de primera instancia que cursaba en el Juzgado 16º Laboral del Circuito de Cali, Valle del Cauca, bajo radicación 2014-00580. Por el otro, frente al proceso acumulado, integró a Lilia Certuche Martínez y John Alexander Salcedo Cardona y los tuvo notificados por conducta concluyente. Finalmente, señaló fecha de audiencia del artículo 80.º CPT y de la SS (folio 59 y 530).

Como vemos, si bien es cierto al proceso acumulado 2014-00580 se integró a Lilia Certuche Martínez, John Alexander Salcedo Cardona y los tuvo notificados por conducta concluyente, también es cierto que el Juzgado, en su momento, frente a aquellos omitió la oportunidad para solicitar pruebas; dicho de otra manera, no les concedió el término legal de tres días para retirar las copias del traslado para contestarla y el término legal de diez días del artículo 74.º del CPT para contestar la demanda y solicitar pruebas.



Esa omisión desconoce el propósito del inciso 3° y 4° del artículo 148.° del CGP, toda vez que se debió notificar el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando los integrados ya estén notificados en el proceso donde se presenta la acumulación; y en este caso los integrados podían solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos del proceso acumulado dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaba a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Hasta aquí, es claro para este Despacho que puede estar configurada la causal de nulidad del numeral 5° del del artículo 133.° del Código General del Proceso, en razón a que el Juzgado con el auto núm. 0905 del 17 de septiembre de 2021 omitió concederle a los integrados al contradictorio Lilia Certuche Martínez y John Alexander Salcedo Cardona tanto el término legal de tres días solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos del proceso acumulado 2014-00580 y el término legal de diez días para contestarla ejerciendo, si así lo consideran, el derecho a solicitar pruebas.

En ese orden, bajo la aplicación del artículo 137.° del Código General del Proceso, el Despacho pondrá en conocimiento de los integrados al contradictorio Lilia Certuche Martínez y John Alexander Salcedo para el proceso acumulado 2014-00580 la causal de nulidad del numeral 5° del artículo 133.° ibidem, y les advertirá que si dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia no alegan la nulidad, la misma quedará saneada y el proceso continuará su curso.

Finalmente,

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** Poner en conocimiento de los integrados al contradictorio Lilia Certuche Martínez y John Alexander Salcedo con relación al proceso acumulado 2014-00580 la causal de nulidad del numeral 5° del del artículo 133.° del Código General del Proceso.

**Segundo.** Advertir a los integrados al contradictorio Lilia Certuche Martínez y John Alexander Salcedo con relación al proceso acumulado 2014-00580 que si dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia no alegan la nulidad, la misma quedará saneada y el proceso continuará su curso.

**Tercero.** Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2014-00097](https://www.cajudicial.gov.co/2014-00097)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Nino Sanabria*  
EINER NINO SANABRIA

ENS

**Juzgado Primero (1°)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle**

**SECRETARÍA**

En Estado **núm. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**06/Marzo/2024**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 05 de marzo de 2024

  
REINALDO POSSO GALLO  
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0020

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTES: GREGORIO JAIR MARULANDA y OTROS (04)  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00154-00**

Buga, Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

**Segundo. Archivar definitivamente** el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**06/Marzo/2024**  
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga, Valle, 05 de marzo de 2024

  
REINALDO POSSO GALLO  
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0022

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MELO AGUIRRE Y OTROS (04)  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00167-00**

Buga, Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

**Segundo. Archivar definitivamente** el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**06/Marzo/2024**  
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la SL CSJ no casó y en segunda se confirmó la absolutoria de primera. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 05 de marzo de 2024

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0021

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MELO AGUIRRE Y OTROS (04)  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00167-00**

Buga, Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia del día 09 de septiembre de 2021.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en medio smlmv equivalente a \$650.000,00, a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

**Segundo.** Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$650.000,00 a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada.

**Tercero.** Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**06/Marzo/2024**

La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte plural demandante y a favor de la parte demandada, así:

Demandante: <b>Jorge Eliecer Melo Aguirre</b>	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$1.710.000,00</b>

Demandante: <b>Alejandro Abundio Bedoya Serna</b>	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	



<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$1.710.000,00</b>
-------------------------------------	-----------------------

Demandante: <b>Luis Ernesto Cruz Lozano</b>	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$1.710.000,00</b>

Demandante: <b>Luis Aníbal Valencia Cedano</b>	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$1.710.000,00</b>

Demandante: <b>Luis Andrés Reina Bedoya</b>	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$1.710.000,00</b>

Buga (Valle), 05 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 05 de marzo de 2024

  
REINALDO POSSO GALLO  
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0024

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: JOSE ALCIDES BAÑOL LARGO Y OTROS (04)  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00228-00**

Buga, Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

**Segundo. Archivar definitivamente** el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**06/Marzo/2024**  
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la SL CSJ no casó y en segunda se confirmó la absolutoria de primera. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 05 de marzo de 2024

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0023

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: JOSE ALCIDES BAÑOL LARGO Y OTROS (04)  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00228-00**

Buga, Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia núm. 040 del día 25 de marzo de 2021.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en medio smlmv equivalente a \$650.000,00, a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

**Segundo.** Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$650.000,00 a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada.

**Tercero.** Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**06/Marzo/2024**

La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte plural demandante y a favor de la parte demandada, así:

Demandante: <b>José Alcides Bañol Largo</b>	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$650.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$2.360.000,00</b>

Demandante: <b>Andrés Mantilla Olaya</b>	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$650.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	



<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$2.360.000,00</b>
-------------------------------------	-----------------------

Demandante: <b>Manuel Erazmo Murillo Martínez</b>	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$650.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$2.360.000,00</b>

Demandante: <b>Jhon Eduar Valencia Vergara</b>	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$650.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$2.360.000,00</b>

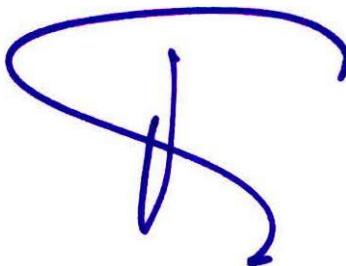
Demandante: <b>Édinson Osorio Ramírez</b>	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>Corte Suprema Justicia:</b>	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$650.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$2.360.000,00</b>

Buga (Valle), 05 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva en la que se negó librar mandamiento de pago siendo apelada dicha decisión por la apoderada judicial de la demandante. Sírvase proveer su señoría.

Buga, Valle, 05 de marzo de 2024.



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0095

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social)  
EJECUTANTE: NANCY RAMIREZ SANCHEZ  
EJECUTADOS: COLPENSIONES y MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE  
BUGA VALLE.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00340-00**

Buga, Valle, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante ha sido presentado dentro del término de Ley, conforme a lo establecido por el artículo 65 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, razón por la cual habrá de concederse el mismo en el efecto suspensivo, para que se surta ante el Tribunal Superior-Sala Laboral de este Distrito Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante.

**Segundo.** Remítase el expediente al Superior, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

RPG

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**06/Marzo/2024**

La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que al día 9 de febrero de 2024 había sido notificados el demandado y el sindicato (folio 84 a 88), pero faltaba el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual se materializó el día 12 de febrero de 2024 (folio 635 a 639).

De otro lado, informo que el demandado contestó la demanda a través de abogado y allegó anexos (folio 91 a 634). Igualmente, el mismo abogado remitió los mismos anexos el 13 de febrero de 2024 (folio 640 a 1160). Sírvase proveer.

Buga, Valle, 5 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0097

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL (Acción de Reintegro)  
DEMANDANTE: ANDREA GISELLA RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: HOSPITAL SAN ROQUE ESE DE GUACARÍ  
SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL (SINDESS DIRECTIVA VALLE)  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00165-00**

Buga, Valle, cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte a las partes que ante el cambio de titular a partir del 12 de febrero de 2024, el suscrito constató que ninguno de los procesos programados con fecha de audiencia pública, **incluido el presente**, se encontraban ajustados al Acuerdo PCSJA-11567 del 06 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de septiembre de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021. Es decir, que no garantizaba, entre otros, el protocolo para **conformar** y **organizar** electrónicamente el expediente, bajo estándares de autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad.

Así mismo, actualmente la Secretaría del Juzgado a partir del 12 de febrero de 2024 está en el curso de organizar 174 expedientes conforme a dicho acuerdo y circulares, y en cuyo proceso se analizará la necesidad o no de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, aspecto de suma importancia para garantizar el desarrollo sin solución de continuidad de cualquiera de las etapas de las audiencias públicas del artículo 114.º, 77.º y 80.º del CPT y de la SS.

Así, ejerciendo este Juzgado las facultades del artículo 48.º del CPT y de la SS, como medidas de dirección para garantizar a las partes en todos los procesos programados con fecha de audiencia, incluido este, adoptó un Plan de Mejoramiento para garantizar que el expediente digital cumpliera con los protocolos establecidos por el acuerdo y circulares expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y, además, para adoptar cualquier



otra medida de dirección necesaria con arreglo a la disposición procesal en comento y el artículo 132.º del Código General del Proceso.

Por las razones anotadas, que solo hasta hoy, por un lado, la Secretaría cumplió con la organización del presente expediente bajo un estándar que genere en las partes del proceso autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad; por el otro, que el suscrito ejerció sobre el proceso las *medidas de dirección y control de legalidad*, el Juzgado justifica los motivos de por qué no realizó la audiencia programada por el titular saliente; además, que sólo hasta el 12 de febrero de 2024 se materializó la notificación personal mediante mensaje de datos al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la existencia de este proceso en contra de la entidad demandada.

Por tanto, ello obliga necesariamente a reprogramar nueva fecha teniendo en cuenta su antigüedad, condición de las partes, *complejidad*, la clase de procedimiento y la disponibilidad de horario en la agenda que lleva el Juzgado, con el propósito de garantizar a las partes el respeto de los derechos fundamentales (debido proceso, defensa, contradicción), el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Con todo, el Juzgado programará nueva fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia pública conforme al artículo 114.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) El sindicato, si lo considera, con tiempo suficiente a la fecha, procurará suministrar información al Juzgado a través del correo electrónico la *contestación a la demanda* y las *pruebas en archivo formato PDF*, junto con los datos personales como correo electrónico, número telefónico (con línea WhatsApp).
- b) La parte demandante, demandada y sindicato deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- c) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.
- d) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos



efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

- e) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, respecto del memorial poder especial otorgado por el demandado al Dr. Cristian Andrés Muñoz Insuasti, el Juzgado considera que se ajusta a derecho, por tanto, le reconocerá personería para actuar en los términos del mandato conferido.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero. Reprogramar** la hora de las **09:00 a. m. del día 12 de marzo de 2024**, para realizar la única audiencia pública **del artículo 114° del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de contestación a la demanda, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

**Segundo. Advertir** al sindicato que, si lo considera, con tiempo suficiente a la fecha de la audiencia pública debe **suministrar** la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

**Tercero. Advertir** a la parte demandante, demandada, sindicato y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

**Cuarto. Advertir** a la parte demandante, demandada, sindicato y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Quinto. Reconocer** personería al Dr. Cristian Andrés Muñoz Insuasti, identificado con la CC núm. 1.130.663.737 y la TP núm. 229.121 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**06/Marzo/2024**  
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que el integrado Diego Moreno Márquez fue notificado personalmente el día 12 de noviembre de 2019 (folio 114 y 115), quien junto a los demás integrados Natalia Andrea Moreno Márquez y Rosaura Márquez Ríos, le otorgaron poder a la abogada Nazly del Socorro Paz Holguín (folio 132 y 133), y aquella se notificó personalmente el 25 de noviembre de 2019 (folio 134) y contestó la demanda (folio 135 a 140).

También, comunico que fue practicada la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (folio 141), a la demandada Colpensiones (folio 143, 146, 147), y al Ministerio Público (folio 144 y 145). Sólo la demandada Colpensiones contestó la demanda (folio 148 a 172) y el Director de Procesos Judiciales de Colpensiones arrimó el expediente del causante e incorporado a nuestro expediente con el archivo *02ExpedienteAdministrativoCausante* (folio 173 y 174).

Asimismo, advierto que, pese a que los integrados y el demandado contestaron en este expediente, no existe providencia que lo decida.

Vale recordar que en la audiencia pública núm. 0179 del 16 de diciembre de 2021 del artículo 77.º del CPT y de la SS y que se realizó en el proceso 2017-00326, fue desvinculado el presente proceso (folio 177 y 178).

En consecuencia, realmente no se ha decidido sobre las contestaciones ni tampoco se han adelantado audiencia pública del artículo 77.º CPT y de la SS. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 5 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0026

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: FABIOLA VANEGAS DE MORENO

INTEGRADOS:

1. DIEGO MORENO MÁRQUEZ
2. NATALIA ANDREA MORENO MÁRQUEZ
3. ROSAURA MÁRQUEZ RÍOS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00190-00**

Buga, Valle, cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte a las partes que ante el cambio de titular a partir del 12 de febrero de 2024, el suscrito constató que ninguno de los procesos programados con fecha de audiencia pública, **incluido el presente**, se encontraban ajustados al Acuerdo PCSJA-11567 del 06 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de septiembre de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021. Es decir, que no garantizaba, entre otros, el protocolo para **conformar** y



**organizar** electrónicamente el expediente, bajo estándares de autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad.

Asimismo, actualmente la Secretaría del Juzgado a partir del 12 de febrero de 2024 está en el curso de organizar 174 expedientes conforme a dicho acuerdo y circulares, y en cuyo proceso se analizará la necesidad o no de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, aspecto de suma importancia para garantizar el desarrollo sin solución de continuidad de cualquiera de las etapas de las audiencias públicas del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS.

Del mismo modo, ejerciendo este Juzgado las facultades del artículo 48.º del CPT y de la SS, como medidas de dirección para garantizar a las partes en todos los procesos programados con fecha de audiencia, incluido este, adoptó un Plan de Mejoramiento para garantizar que el expediente digital cumpliera con los protocolos establecidos por el acuerdo y circulares expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y, además, para adoptar cualquier otra medida de dirección necesaria con arreglo a la disposición procesal en comento y el artículo 132.º del Código General del Proceso.

Por las razones anotadas, que solo hasta hoy, por un lado, la Secretaría cumplió con la organización del presente expediente bajo un estándar que genere en las partes del proceso autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad; por el otro, que el suscrito ejerció sobre el proceso las *medidas de dirección y control de legalidad*, el Juzgado justifica los motivos de por qué no realizó la audiencia programada por el titular saliente.

En tal sentido, ciertamente cuando se adelantó la audiencia pública núm. 0179 del 16 de diciembre de 2021 del artículo 77.º del CPT y de la SS y que se realizó en el proceso 2017-00326 (folio 177 y 178), para ese momento y de cara a este proceso el Juzgado no había decidido sobre:

1. La contestación a la demanda de los tres integrados (folio 135 a 140).
2. La notificación practicada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (folio 141) y al Ministerio Público (folio 144 y 145).
3. La contestación de la demandada Colpensiones (folio 148 a 172).
4. El expediente del causante allegada por el Director de Procesos Judiciales de Colpensiones incorporado a nuestro expediente con el archivo *02ExpedienteAdministrativoCausante* (folio 173 y 174).

Es decir, que ciertamente a la fecha para este proceso no se ha adelantado conforme a la ley la audiencia pública del artículo 77º del CPT y de la SS, pues no se constata ninguna de las etapas correspondientes para la demanda y las dos contestaciones.

Colofón de lo expuesto, ejerciendo este Juzgado las facultades del artículo 48.º del CPT y de la SS de dirección del proceso para garantizar el respeto por los derechos fundamentales al debido proceso y defensa, la agilidad y rapidez en el trámite, en esta la oportunidad: i) tendrá por notificadas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público del auto admisorio de la demanda; y por haber sido presentadas dentro del término legal de diez días siguientes a la notificación personal y por aviso; ii) admitirá el escrito de contestación a la demanda por la demandada Colpensiones y reconocerá personería a la Dra. Martha Cecilia Rojas Rodríguez; iii) admitirá el escrito de contestación a la demanda por los integrados al contradictorio Diego Moreno Márquez, Natalia Andrea Moreno Márquez y Rosaura Márquez Ríos, y le reconocerá personería a la



abogada Nazly del Socorro Paz Holguín, para actuar como apoderada de aquellos.

Por tanto, ello obliga necesariamente a reprogramar nueva fecha teniendo en cuenta su antigüedad, condición de las partes, *complejidad*, la clase de procedimiento y la disponibilidad de horario en la agenda que lleva el Juzgado, con el propósito de garantizar a las partes el respeto de los derechos fundamentales (debido proceso, defensa, contracción), el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Con todo, el Juzgado programará nueva fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia pública conforme al artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) La parte demandante, integrados y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- b) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.
- c) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Tener por notificadas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público del auto admisorio de la demanda.

**Segundo.** Admitir el escrito de contestación a la demanda por la demandada Colpensiones.

**Tercero.** Reconocer personería a la Dra. Martha Cecilia Rojas Rodríguez, identificada con la CC núm. 16.736.240 y la TP núm. 56.392



del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandado Colpensiones.

**Cuarto.** Admitir el escrito de contestación a la demanda por los integrados al contradictorio Diego Moreno Márquez, Natalia Andrea Moreno Márquez y Rosaura Márquez Ríos.

**Quinto.** Reconocer personería a la Dra. Nazly del Socorro Paz Holguín, identificada con la CC núm. 38.855.021 y la TP núm. 30.421 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de los integrados al contradictorio Diego Moreno Márquez, Natalia Andrea Moreno Márquez y Rosaura Márquez Ríos.

**Sexto.** Reprogramar la hora de las **09:00 a. m. del día 13 de marzo de 2024**, para realizar la audiencia pública **del artículo 77°. y 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

**Séptimo.** Advertir a la parte demandante, integrados y demandada, y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

**Octavo.** Advertir a la parte demandante, integrados y demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Noveno.** Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2019-00190](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**Juzgado Primero (1º)  
Laboral del Circuito  
Bugá-Valle**

**SECRETARÍA**

En Estado **núm. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**06/Marzo/2024**

La Secretaría.